



ALVA PRIETO MARÍA DEL CARMEN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1659 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY"

La Congresista de la República, que suscribe **MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1659 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR INVERSIONES UBICADAS EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL CORREDOR LOGÍSTICO ASOCIADO AL HUB PORTUARIO DE CHANCAY"

Artículo 1. Modificación del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.

Modifíquese el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659 en los siguientes términos:

"Artículo 4. Identificación de las Inversiones e Intervenciones (...)

4.2 "Asimismo, la ANIN identifica las intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023, o Código Único de Inversión registrado en el Invierte.pe al 31 de diciembre de 2023 ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, cuyo avance de ejecución física o financiera sea mayor o igual al



ALVA PRIETO MARÍA DEL CARMEN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

50% a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, para lo cual determina la zona de influencia. Para tal efecto, la ANIN aprueba el mecanismo para evidenciar el estado situacional de las referidas intervenciones, el mismo que debe regular que la información proporcionada por las unidades ejecutoras a cargo de las intervenciones tiene carácter de declaración jurada y debe ser remitida en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido mecanismo."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. La ANIN, teniendo en cuenta la modificación propuesta, mediante Resolución Jefatural, actualiza los criterios de priorización de las intervenciones e inversiones públicas para su inclusión en la CIET, debiendo estas últimas estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones de la entidad correspondiente.

Lima, noviembre de 2024.

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO María Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 17:32:04-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 9636/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y,**
- 2. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor,
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ALVA PRIETO MARÍA DEL CARMEN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante la Ley N° 32089 el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, para mejorar la calidad de la inversión pública, por el plazo de noventa (90) días calendario.

En virtud de la citada Ley el Poder Ejecutivo por el plazo antes citado, podía emitir decretos legislativos para crear, modificar o derogar normas directamente vinculadas con las materias de delegación, las que luego serán sujetos a control político por parte del Congreso de la República.

Es así que en el marco de la Ley N° 32089, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.

El objeto del citado decreto legislativo es establecer disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) identificar, formular y ejecutar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, e intervenciones, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub Portuario de Chancay, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a doscientos millones de soles registradas en el Programa Multianual de Inversiones, en lo que corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el subnumeral 2.2.7 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación y económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional. Tales inversiones, se precisa deben estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones, en lo que corresponde.

Asimismo, la finalidad del mencionado decreto legislativo es asegurar que la identificación, formulación y ejecución de las intervenciones e inversiones, que incluya montos menores a 200 millones de soles, en la zona de influencia del corredor logístico asociado al hub Portuario de Chancay, bajo la conducción y articulación de la ANIN, se ejecuten de manera eficiente y eficaz, conforme las competencias y funciones de la ANIN, contribuyendo con su desarrollo económico, reducción de la pobreza e incremento de la competitividad.

Es así que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659 regula lo referente la identificación de las inversiones e intervenciones, siendo que en su numeral 4.2 establece que:



Artículo 4.- Identificación de las inversiones e intervenciones (...)

4.2. "Asimismo, la ANIN identifica las intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que cuenten con **Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023**, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, cuyo avance de ejecución financiera sea mayor o igual al 50% a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, para lo cual determina la zona de influencia. Para tal efecto, la ANIN aprueba el mecanismo para evidenciar el estado situacional de las referidas intervenciones, el mismo que debe regular que la información proporcionada por las unidades ejecutoras a cargo de las intervenciones tiene carácter de declaración jurada y debe ser remitida en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido mecanismo."

Como se desprende de la citada norma, la ANIN identificar las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, incluidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), que tengan Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 6 de diciembre de 2023, y que estén en las zonas de influencia del corredor logístico del Hub Portuario de Chancay, siempre que tengan un avance financiero igual o superior al 50% al momento de la publicación del Decreto Legislativo. Es decir, el requisito indispensable para su inclusión es que las inversiones tengan el FUR.

Concordante al citado numeral se tiene la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, la cual establece que:

"SEGUNDA. Las intervenciones a las que hace referencia el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, que no sean incluidas en la CIET, pueden ser financiadas por la ANIN conforme a los lineamientos que emita el titular de dicha entidad. **Para ello se autoriza a la ANIN a realizar transferencias financieras a favor de las entidades ejecutoras de las intervenciones. Dichas transferencias financieras son aprobadas, por única vez, con resolución del titular de la ANIN.**"

Conforme a la mencionada Disposición, se tiene que las intervenciones mencionadas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo, que no formen parte de la CIET, pueden ser financiadas por la ANIN bajo los lineamientos definidos por su titular. Para ello, la ANIN está autorizada a realizar transferencias financieras hacia las entidades ejecutoras de dichas intervenciones. Estas transferencias serán aprobadas una sola vez mediante una resolución emitida por el titular de la ANIN.



Posteriormente, la ANIN en virtud de la primera Disposición Complementaria Final, aprueba los criterios de priorización de las intervenciones e inversiones públicas para su inclusión en la CIET, emitiendo la Resolución Jefatural N° 00108-2024-ANIN-JEF que contiene los "Lineamientos para el registro y priorización de intervenciones comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios en el marco del Decreto Legislativo N° 1659".

En el numeral 2 de la Resolución Jefatural antes citada se establece los alcances de los lineamientos, en los siguientes términos: *"Las disposiciones establecidas en el presente Lineamiento son de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Regionales y Locales a cargo de intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, que cuenten con Formato Único de Reconstrucción aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023, cuyo avance de ejecución financiera es igual o mayor al 50%, a la fecha de Publicación del Decreto Legislativo N° 1659."*

Como se puede apreciar, tanto el DL 1659 como la RJ 108-2024-ANIN-JEF restringen la posibilidad de registrar y priorizar las intervenciones que contiene el Plan Integral de Reconstrucción Cambios (PIRCC), siempre que tengan su Formato Único de Cambios, con lo cual se excluyen proyectos contenidos en el PIRCC y que ya venían recibiendo financiamiento de la ex ARCC, pero que no cuentan con FUR por ser proyectos de inversión aprobados con anterioridad a la creación de la ARCC.

Para entender mejor la restricción de las citadas normas, debemos tener en consideración que mediante Ley 30556 y modificatorias, se crea el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), estableciéndose en su artículo 2°,

Artículo 2. El Plan

2.1 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

El Plan comprende los siguientes componentes:

- a) **Intervenciones de reconstrucción** que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

(...)



Es decir la intervenciones de Reconstrucción (tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural) e intervenciones de Construcción (tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa), así como la facultad de la ARCC de cambiar la Unidad Ejecutora de las intervenciones.

Mediante D.S N° 003-2019-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, estableciéndose en el Capítulo III, las intervenciones de Reconstrucción, mediante IRI y registro del FUR; y **en el Capítulo IV, las intervenciones de Construcción que se sujetan a la normatividad que rige el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, es decir, proyectos de inversión que tienen un Código Único de Inversión (CUI), así como actividades.

Es así que en virtud de las mencionadas normas se empezaron a ejecutar proyectos de inversión con CUI, con financiamiento de la ARCC, los cuales **han quedado sin financiamiento para su culminación en razón a la extinción de la ARCC**, provocando problemas en su culminación los cuales ponen en peligro en algunos casos a la población.

Conforme se ha citado líneas arriba, al haberse excluido del DL 1659 y de la RJ 108-2024-ANIN-JEF los proyectos que están incluidos en el PIRCC, simplemente porque no tienen FUR (debido a que son proyectos de inversión que cuentan con un CUI y que, por tanto, es incompatible que tengan FUR) se está dejando sin la posibilidad de financiamiento y por ende de su culminación. Este caso se presenta con diversos proyectos de inversión en diversas regiones del país.

Es en este sentido, que se propone la modificación del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay en los siguientes términos:

**"Artículo 4. Identificación de las Inversiones e Intervenciones
(...)"**

4.2 "Asimismo, la ANIN identifica las intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que cuentan con Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023, o Código Único de Inversión registrado en el Invierte.pe al 31 de diciembre de 2023 ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, cuyo avance de ejecución física o financiera sea mayor o igual al 50% a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, para lo cual determina la zona de influencia. Para tal efecto, la ANIN aprueba el mecanismo para evidenciar el estado situacional de las referidas



intervenciones, el mismo que debe regular que la información proporcionada por las unidades ejecutoras a cargo de las intervenciones tiene carácter de declaración jurada y debe ser remitida en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido mecanismo."

Con la modificación se apunta a que se pueda incluir *intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que no solo cuenten con Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023, sino también puedan ser intervenciones con Código Único de Inversión registrado en el Invierte.pe al 31 de diciembre de 2023, y que su avance mayor o igual del 50% no solo sea respecto a la ejecución financiera sino también física.*

Con esta modificación se corregirá la falencia del Decreto Legislativo N° 1659, concordándose así con las demás normas que permitieron el inicio de intervenciones a cargo de la ARCC, las cuales se quedaron sin financiamiento para su culminación en razón a la extinción de la ARCC.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta propone modificaciones del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659 Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.

Los efectos esperados son los siguientes:

- a) Ampliación del acceso al financiamiento:** La modificación propuesta permite que intervenciones con un Código Único de Inversión (CUI) registrado en Invierte.pe al 31 de diciembre de 2023, además de aquellas con Formato Único de Reconstrucción (FUR), puedan ser consideradas para financiamiento y ejecución. Esto amplía las opciones para incluir proyectos previamente excluidos.
- b) Mayor viabilidad de culminación de proyectos:** Se eliminan las restricciones que dejaban a proyectos en curso, con financiamiento inicial de la ARCC, sin posibilidad de completarse tras su extinción. Esto impactará positivamente en regiones afectadas por proyectos incompletos.
- c) Fortalecimiento de la inversión pública:** Contribuye a una mejor ejecución de recursos destinados al corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, clave para el desarrollo económico y la competitividad.
- d) Impacto positivo en el desarrollo regional:** Al priorizar las intervenciones con al menos un 50% de avance financiero o físico, se garantiza el aprovechamiento de inversiones ya iniciadas, mejorando la infraestructura pública en las zonas de influencia.



ALVA PRIETO MARÍA DEL CARMEN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- e) **Facilitación de la gestión administrativa:** La norma impulsa la actualización de los criterios de priorización y un mayor control de las intervenciones, mediante declaraciones juradas y mecanismos estandarizados.

A continuación, se detallan en el siguiente cuadro las modificaciones propuestas

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 4. Identificación de las Inversiones e Intervenciones (...) 4.2 Asimismo, la ANIN identifica las intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales, comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, cuyo avance de ejecución financiera sea mayor o igual al 50% a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, para lo cual determina la zona de influencia. Para tal efecto, la ANIN aprueba el mecanismo para evidenciar el estado situacional de las referidas intervenciones, el mismo que debe regular que la información proporcionada por las unidades ejecutoras a cargo de las intervenciones tiene carácter de declaración jurada y debe ser remitida en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido mecanismo.	"Artículo 4. Identificación de las Inversiones e Intervenciones (...) 4.2 "Asimismo, la ANIN identifica las intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023, o Código Único de Inversión registrado en el <i>Invierte.pe</i> al 31 de diciembre de 2023 ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, cuyo avance de ejecución física o financiera sea mayor o igual al 50% a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, para lo cual determina la zona de influencia. Para tal efecto, la ANIN aprueba el mecanismo para evidenciar el estado situacional de las referidas intervenciones, el mismo que debe regular que la información proporcionada por las unidades ejecutoras a cargo de las intervenciones tiene carácter de declaración jurada y debe ser remitida en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido mecanismo."



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado, a continuación, citamos los beneficios esperados, así como los costos que la misma implica en el caso de aprobarse:

1. Beneficios:

- Reactivación económica: Al completar proyectos estratégicos en zonas clave, se incrementa la actividad económica local y regional.
- Reducción de riesgos: La culminación de proyectos relacionados con infraestructura pública reduce riesgos asociados a desastres naturales y fallas estructurales.
- Impacto social positivo: Mejoras en la conectividad, acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población beneficiada.
- Eficiencia en el uso de recursos: Al incluir proyectos con avances significativos, se optimizan recursos previamente invertidos.

2. Costos:

- Incremento del gasto público: La inclusión de más proyectos requerirá un presupuesto adicional, aunque con la ventaja de evitar la pérdida de inversiones previas.
- Costos administrativos: El diseño y la implementación de nuevos mecanismos de control y priorización demandarán recursos humanos y técnicos.

En este sentido los beneficios, particularmente en términos de desarrollo económico y social, superan los costos al resolver ineficiencias normativas y evitar el desperdicio de inversiones iniciales, por lo que la norma también contribuye a objetivos de largo plazo, como el fortalecimiento de la infraestructura logística del país.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El proyecto de ley se relaciona de manera directa con las Políticas del Acuerdo Nacional siguientes:

- 8 Orientado a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- 10 Reducción de la pobreza, que tiene como objetivo dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.



ALVA PRIETO MARÍA DEL CARMEN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18 Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica; en relación a esta política.

Del mismo modo, en relación a la Agenda Legislativa del Congreso de la República aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, la iniciativa legislativa se relaciona con los siguientes Temas/Proyectos de Ley:

10: Descentralización Política, Económica Y Administrativa Para Propiciar El Desarrollo Integral, Armónico Y Sostenido Del Perú.

18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica